

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2012-16062 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, artículos 6 y 9.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, (que afecta exclusivamente a sus artículos 6º, "cuota tributaria", y 9º, "Infracciones y sanciones"), efectuado en sesión del 28 de septiembre del 2012, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra del texto refundido de la Ordenanza con la inclusión de las modificaciones operadas:

"ORDENANZA FISCAL NUM. 5

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

(Texto refundido recogiendo las últimas modificaciones parciales aprobadas por acuerdo plenario del 28 de septiembre del 2012, (se modifican sus artículos 6º, "cuota tributaria" y 9º, "infracciones y sanciones").

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 112.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del Servicio de Recepción Obligatoria de la Recogida de Basuras Domiciliaria y de Residuos Sólidos Urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos o desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

CVE-2012-16062

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES

No se considerarán más exenciones que las previstas en Normas con rango de Ley.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en este último caso por la naturaleza y categoría de la actividad desarrollada en estos locales, así como de la frecuencia de la recogida, volumen de los residuos a que se hace referencia en el artículo 2ª.2. de la presente Ordenanza, tanto para viviendas como para locales comerciales.

2.- Cuando se realizare dos o más actividades dentro de un local o establecimiento, se devengará una cuota por cada actividad, de acuerdo con la naturaleza de la misma.

3.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa o cuota mensual:

VIVIENDAS PARTICULARES:	CUOTA MENSUAL
A) Aes, Hijas, Las Presillas,	4,12 €
B) Vargas y Puente Viesgo,	,95 €
ESTABLECIMIENTOS:	
C) MENORES:	
a) Mercerías, estancos, peluquerías, papelerías, farmacias, bancos y cajas, agencias inmobiliarias, librerías, kioscos, video-clubs, sociedades agrarias de transformación, consultas médicas, etc.	10,41 €
D) MEDIOS:	
a) Fondas, bares sin comidas, posadas rurales, gasolineras y ultramarinos	11,63 €
E) MAYORES:	
a) Garajes, locales de exposición, etc	21,81 €
b) Bar con comida, panaderías, pensiones, hostales, carnicerías, elaboración de productos artesanos, albergues, etc.	37,09 €
c) Autoservicios y supermercados de hasta 500 m ²	42,00 €
d) Autoservicios y supermercados de mas de 500 m ²	125,00 €
F) SUPERIORES:	
a) Hoteles de menos de 20 Alojamientos	65,17 €
b) Hoteles de 20 a 40 Alojamientos	131,80 €
c) Hoteles de >40 a 60 Alojamientos	414,23 €
d) Hoteles de más de 60 Alojamientos	941,33 €
e) Restaurantes de hasta 2 Tenedores y restaurantes 1ª categoría	58,58 €
f) Restaurantes de 3 Tenedores	105,44 €
g) Balnearios	56,49 €
h) Residencias geriátricas de menos de 20 alojamientos	74,71 €
i) Residencias geriátricas de 20 a 50 alojamientos	137,94 €
j) Residencias geriátricas de > 50 alojamientos	313,83 €
G) NAVES INDUSTRIALES	
a) Superficie hasta 400 m ² .	31,50 €
b) Superficie de 401 hasta 800 m ² .	41,09 €
c) Superficie de 801 hasta 1.200 m ² .	51,35 €
d) Superficie más de 1.200 m ² .	65,73 €
e) Naves sin ninguna actividad	6,30 €

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

4.- Las cuotas señaladas en la presente tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

Artículo 7º.- DEVENGO

1.- La tasa se devengará semestralmente, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se presta el servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, desde el momento en que quede establecido el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán desde el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentado al efecto, la correspondiente declaración de alta o solicitud, debiendo abonar la cuota del primer semestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio, o por comunicación de los interesados de cualquiera variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las rectificaciones oportunas, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido o efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en particular, el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

9.2.- Constituyen infracciones simples:

a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio.

b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad.

c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores.

e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados.

f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones.

9.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el punto anterior que hayan sido reiteradas al menos tres veces por sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

9.4.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60 euros.

b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60 euros.

c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 60 euros.

d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 100 euros.

e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 200 euros.

f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 150 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con un incremento de un 150 % de las cuantías fijadas en el punto anterior.

9.5.- El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

Artículo 10º.- MODOS DE RECOGIDA

La frecuencia de recogida en cada uno de los pueblos del municipio, así como los puntos donde se efectúe esta recogida se detallarán en documento anexo a la presente, y a falta de este documento se mantendrán los mismos puntos de recogida, con las modificaciones que deban realizarse para la mejora del servicio, previo el informe del concejal encargado de coordinar el servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza en el momento de su entrada en vigor deroga lo anterior referido a estas modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de Cantabria", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Según establece el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las reseñadas modificaciones se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Puente Viesgo, 22 de noviembre de 2012.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

2012/16062

CVE-2012-16062